

los supuestos legales de suspensión (arts. 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La Almunia de Doña Godina, 16 de febrero de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

ANEXO

Relación de expedientes sancionadores

Apellidos y nombre	Matrícula	Artículo infringido RD 13/1992	Sanción en euros	Expte.
SOTO COLAS, FRANCISCO	5752-BJJ	91.2.G	200,00	P/01547
MIC BORFOTA, GEORGE GABRIEL	CS-4611-AT	94.2.G	200,00	P/01570
BOIER, MARINEL CONSTANTIN	CS-7480-AG	171.1.2	80,00	P/01597
BOIER, MARINEL CONSTANTIN	CS-7480-AG	171.1.2	80,00	P/01600
MIC BORFOTA, GEORGE GABRIEL	CS-4611-AT	132.1.1	80,00	P/01649
HABIC, ADRIAN MARIUS	Z-9166-AV	94.2.18	80,00	P/01656
HANNACHE, AHMED	Z-9753-AS	132.1.11	80,00	P/01657
OPREA, GHEORGHE ADRIAN	2033-FCV	91.2.G	200,00	P/01659
GHEORGHE, CONSTANTIN TONY	4909-BZB	132.1.10	80,00	P/01662
DIMA, VALENTIN	Z-5311-BN	171.1.2	80,00	P/01683
ILIE, NICOLAE VIRGIL	4780-CJX	117.1.1	200,00	P/01685
BAYON FORCEN, IGNACIO	7815-DXW	132.1.5	80,00	P/01687
STANGL, OTTO ROLAND	6094-GCN	171.1.2	80,00	P/01703
STANCIU, MIRCEA DORIN	LO-1748-O	132.1.11	80,00	P/01709
CASTELL, INTEGRE S.L.	5326-GXB	94.2.18	80,00	P/01714
DORIN MARIAM GHEORGHE	MA-3346-BS	132.1.10	80,00	P/01722
ILIE, NICOLAE VIRGIL	4780-CJX	91.2.G	200,00	P/01973
PICOI, DIANA	M-3607-UH	91.2.C	200,00	P/02259
LUNEAN, CALMAN	5689-BSZ	94.2.16	80,00	P/02276
AQUIN, ABDELLAH	8660-CHS	13.17	80,00	P/02292
MBUHAESCU, SORINA MIHAELA	Z-8496-BK	91.2.G	200,00	P/02293
TOMAI, NICOLAE ADRIAN	Z-1638-AS	94.2.16	80,00	P/02303
SERVOELEC, CINEMATOGR., S.L.	6897-FRC	94.2.16	80,00	P/02306
LORENTE BLANCO, DINA	9598-FJX	13.17	80,00	P/02328
AZNAR GIL, RAFAEL ABILIO	5220-DCN	91.2.G	200,00	P/02401

LECERA

Núm. 2.024

Por parte de Domingo Calvo Sevil, en representación de Bodega Cooperativa “Nuestra Señora del Olivar”, se ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para la regularización jurídico-administrativa de una instalación industrial para la elaboración, crianza y comercialización de vinos de calidad, con domicilio en avenida de José Antonio, sin número, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente incoado al efecto se encuentra en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Lécera, sitas en calle Mayor, número 22.

Lécera, a 15 de febrero de 2012. — El alcalde, José Chavarría Poy.

MALON

Núm. 2.038

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012 sin que se hayan producido alegaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo 4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para regir en el ejercicio 2012. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,60%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Art. 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

— Por cada vivienda, 14,95 euros al trimestre.

— Por locales comerciales o industriales, 20,62 euros al trimestre.

Malón, 21 de febrero de 2012. — El alcalde, José Ignacio Magaña Sánchez

MALON

Núm. 2.039

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malón, 21 de febrero de 2012. — El alcalde, José Ignacio Magaña Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de cementerio municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, o los titulares del derecho funerario.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

— Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

— Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Art. 6. *Cuota.*

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

— Concesión por cincuenta años: 530 euros. Los empadronados a fecha 1 de enero del año en curso.

— Concesión por cincuenta años: 700 euros. Los no empadronados a fecha 1 de enero del año en curso.

Art. 7. *Caducidad de la concesión.*

A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse el 20% sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Los derechos de sepulturas temporales o permanentes serán concedidos por el señor alcalde y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que auto-